

RESOLUCIÓN No.

810  
30/08/2021

FECHA ( )

*“Por medio del cual se convoca a elecciones del Representante de los empleados ante el Comité de Convivencia del Senado de la Republica”*

**LA DIRECTORA GENERAL DEL SENADO DE LA REPUBLICA** en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias vigentes, especialmente las conferidas en el Numeral 3 del Artículo 376 de la ley 5 de 1992 y,

#### CONSIDERANDO

Que la Ley 1010 del 23 de enero de 2006 *“ Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo” en su artículo 9 numeral 1 establece “ Los reglamentos de trabajo de las empresas e instituciones deberán prever mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y establecer un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las que ocurran en el lugar de trabajo. Los comités de empresa de carácter bipartito, donde existan, podrán asumir funciones relacionados con acoso laboral en los reglamentos de trabajo.”*

Que la Resolución 2646 del 17 de julio de 2008 *“Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional.” En el numeral 17 del artículo 14 dispone como medida preventiva y correctiva del acoso laboral “conformar el comité de convivencia laboral y establecer un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral”*

Que el Ministerio del Trabajo en, Resolución 652 del 30 de abril de 2012, estableció *“la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas (...)”*

**ARTÍCULO 3o. CONFORMACIÓN.** *<Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 1356 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> El Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. Las entidades públicas y empresas privadas podrán de acuerdo a su organización interna designar un mayor número de representantes, los cuales en todo caso serán iguales en ambas partes.*

(...)

*El empleador designará directamente a sus representantes y los trabajadores elegirán los suyos a través de votación secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de todos los trabajadores, y mediante escrutinio público, cuyo procedimiento deberá ser adoptado por cada empresa o entidad pública, e incluirse en la respectiva convocatoria de la elección.*

(...)

**ARTÍCULO 5o. PERÍODO DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL.** *El período de los miembros del Comité de Convivencia será de dos (2) años, a partir de la conformación del mismo, que se contarán desde la fecha de la comunicación de la elección y/o designación.*

RESOLUCIÓN No.

810  
30/08/2021

FECHA ( )

*“Por medio del cual se convoca a elecciones del Representante de los empleados ante el Comité de Convivencia del Senado de la República”*

Que, la Dirección General Administrativa del Senado de la República profririó Resolución 2479 del 29 de octubre de 2012, mediante la cual se creó el Comité de Convivencia Laboral del Senado de la República, adoptando las disposiciones contenidas en la Resolución 652 del 30 de abril de 2012, modificada parcialmente por la Resolución 1356 de 2012 del Ministerio del Trabajo.

Que el párrafo 1 del artículo 5 de la Resolución 2479 del 29 de octubre de 2012, estableció que el Comité de Convivencia Laboral del Senado de la República estará conformado por tres (3) Representantes de la Administración y tres (3) Representantes de los funcionarios y sus respectivos suplentes.

Que el párrafo 1° del artículo 5 de la Resolución 2479 del 29 de octubre de 2012, se estableció que no podrán hacer parte del Comité de Convivencia Laboral del Senado de la República los funcionarios a los que se les haya formulado una queja por Acoso Laboral o que haya resultado víctima de Acoso Laboral, en los últimos seis (6) meses anteriores a la elección.

Que en el artículo 7° de la mencionada Resolución consagra, que la administración designará directamente a sus representantes y los funcionarios elegirán a los suyos, mediante votación secreta que represente su expresión, libre, espontánea y auténtica de todos los funcionarios y mediante escrutinio público.

Que con ocasión de la declaración a nivel mundial de la pandemia por el Covid-19, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, y prorrogada, a su vez, por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020; con la resolución 222 del 21221; 738 del 26 de mayo del 2021 mediante la cual declaro la **emergencia sanitaria** en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto del mismo año.

Que, en relación de medio electrónicos en procesos electorales, es necesario destacar que la Constitución Política en su artículo 258, contempla el uso de estos medios para lograr la agilidad y transparencia en estos procesos.

Que, ante la culminación del periodo actual del Comité de Convivencia Laboral, se hace necesario convocar a los servidores públicos del Senado de la República, para que se postulen para participar del mismo, durante el periodo 2021 – 2023.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: CONVÓQUESE:** A los servidores públicos del Senado de la República, para la elección de los representantes de los empleados ante el Comité de Convivencia Laboral para el periodo 2021-2023 el cual se llevará a cabo el día diecisiete (17) de septiembre en el horario de 9:00 a.m. a 4:00 p.m.

**ARTICULO SEGUNDO:** La divulgación de la convocatoria será por medio de la página web y el correo institucional.



RESOLUCIÓN No.

810

FECHA (

) 30/08/2021

*“Por medio del cual se convoca a elecciones del Representante de los empleados ante el Comité de Convivencia del Senado de la República”*

**ARTICULO TERCERO:** Sólo podrán postularse y participar en el proceso de elección de representantes al Comité de Convivencia Laboral, los servidores públicos de carrera administrativa, provisionalidad y libre nombramiento y remoción, aunque el alcance de la gestión de los mismos cubre a todo el personal de la entidad, independientemente de la forma de vinculación.

**ARTICULO CUARTO:** No podrán postularse como candidatos a conformar el Comité de Convivencia Laboral los servidores públicos a los que se les haya formulado una queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral en los seis meses anteriores a su conformación. Así mismo, los candidatos que pertenecieron al comité de la vigencia anterior, que no hayan participado activamente en el mismo, (75% asistencia a reuniones y apoyo a la gestión del comité), con bajo cumplimiento en las funciones y responsabilidades para las que fueron elegidos o designados y no aprobación del curso de capacitación virtual del cincuenta (50 horas) del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, no podrán postularse.

Los aspirantes a conformar el Comité de Convivencia Laboral preferiblemente contarán con competencias actitudinales y comportamentales, tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, compromiso, confidencialidad, reserva en el manejo de información y ética; así mismo habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos.

**ARTICULO QUINTO:** Los candidatos deberán inscribirse en el período comprendido a partir de las 8:00 a.m. del día treinta y uno (31) de agosto de 2021 y hasta las 5:00 p.m. del día seis (06) de septiembre de 2021, dicha inscripción se hará diligenciando el formato TH-Fr57 Inscripción de servidores públicos a representantes en el Comité de Convivencia laboral o COPASST (Procedimiento para la Conformación y Funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y Comité de Convivencia Laboral Código: TH-Pr07, Versión: 005, Fecha de aprobación: 2021-07- 14) enviando esta información vía electrónica al correo de la División de Recursos Humanos [recursoshumanos@senado.gov.co](mailto:recursoshumanos@senado.gov.co)

**PARÁGRAFO 1:** En el eventual caso en que, faltando 3 horas para vencerse el plazo fijado para la inscripción de los candidatos, sin que se hubiere inscrito el número mínimo requerido para garantizar la elección, o los inscritos no cumplen los requisitos exigidos en acto administrativo y el TH-Fr57 Formato de inscripción de servidores públicos a representante en el Comité de Convivencia Laboral o COPASST (Procedimiento para la Conformación y Funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y Comité de Convivencia Laboral Código: TH-Pr07, Versión: 005, Fecha de aprobación: 2021-07- 14), el Jefe de la División de Recursos Humanos ampliará automáticamente el término de la inscripción por un lapso igual en días hábiles sin posponer la fecha de la elección.

**PARAGRAFO 2:** La División de Recursos Humanos con el apoyo de la División de Planeación y Sistemas realizará la divulgación, con el fin de garantizar, promover y estimular la participación de los servidores públicos mediante la utilización de los medios electrónicos de que dispone el Senado de la República, como son la página web, correo electrónico, etc.

*A*

RESOLUCIÓN No.

FECHA ( )

*“Por medio del cual se convoca a elecciones del Representante de los empleados ante el Comité de Convivencia del Senado de la Republica”*

**ARTICULO SEXTO:** La División de Recursos Humanos, una vez finalizada la etapa de inscripciones, con la Sección de Bienestar y Urgencia Médica, verificará el cumplimiento de los requisitos de los candidatos inscritos para el Comité de Convivencia Laboral.

El listado de los candidatos principales y suplentes al Comité de Convivencia Laboral, se publicará en la página Web y el correo electrónico de la entidad el día nueve (09) de septiembre del 2021.

**ARTICULO SEPTIMO:** Para efectos de la misma elección, el Jefe de la División de Recursos Humanos del Senado de la República, organizará el proceso de las elecciones y el medio virtual para la realización de la votación que represente la expresión libre, espontánea y auténtica, mediante escrutinio público, con sus respectivos suplentes.

La utilización de los medios virtuales para ejercer el voto electrónico será apoyada por la División de Planeación y Sistemas, garantizando en el proceso los principios de celeridad, inmediatez, económica y transparencia que permita acceder a todos los servidores públicos del Senado desde su correo institucional para ejercer su derecho voto, el cual será registrado y reportado virtualmente.

**ARTICULO OCTAVO:** El acto de votación se realizará el día diecisiete (17) de septiembre de 2021 por el medio virtual designado para tal fin por la División de Recursos Humanos.

**ARTICULO NOVENO:** La designación y comunicación de los jurados se efectuará a más tardar al día siguiente hábil del cierre de la inscripción de candidatos, será un (1) principal y un (1) suplente, teniendo las siguientes funciones:

1. Recibir y verificar los documentos electrónicos que le permitan cumplir con su labor.
2. Ingresar al medio virtual dispuesto por la entidad para para adelantar las votaciones el día de elecciones.
3. Vigilar la información recibida en el medio virtual establecida para desarrollar el proceso de votación por parte de la División de Recursos Humanos del Senado de la República.
4. Realizar seguimiento a la verificación de la identidad de los votantes de acuerdo a la lista que le remita la División de Recursos Humanos del Senado de la República.
5. Verificar el reporte del escrutinio de los votos generados por el medio virtuales y consignarlos en el acta de escrutinio.
6. Firma de las actas.

**ARTICULO DECIMO:** Se abrirán las votaciones virtuales el día diecisiete (17) de septiembre a las 9:00 am y se cerraran a las 11:00 am del mismo día, diligencia que se cumplirá mediante reunión virtual.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Cerradas la votaciones se efectuará el escrutinio virtual de los votos de acuerdo con el reporte del medio virtual utilizado por la División de Recursos Humanos, se adelantara una reunión virtual en la que se leerá en voz alta los resultados de la votación, se dejara constancia en el acta de escrutinio, que será firmada por los jurados de votación y la División de Recursos Humanos, quien declarara virtualmente la elección, dejando constancia del número de votos emitidos en favor de cada candidato, así como los votos en blanco, y algunas circunstancias adicionales que afecten el proceso.



RESOLUCIÓN No.

810  
30/08/2021

FECHA ( )

*“Por medio del cual se convoca a elecciones del Representante de los empleados ante el Comité de Convivencia del Senado de la Republica”*

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** la votación se efectuará en un solo día y se abrirán y cerrarán como está previsto en la convocatoria. En el medio virtual al cual podrán ingresar únicamente con el correo institucional, de acuerdo con lo que señale la División de Recursos Humanos que le permitirá a cada servidor público acceder al formulario donde encontrará los candidatos inscritos y podrán ejercer su derecho al voto escogiendo una (1) sola opción o efectuar su votación en blanco, seleccionado en este caso la casilla *“votación en blanco”*.

El voto será solamente por una sola vez, en la fecha y horarios previstos en esta resolución.

En el evento de seleccionar dos (2) opciones o ninguna de las alternativas propuestas, el formulario no registrará el voto ni permitirá finalizar exitosamente su escogencia.

El acto de votar es indelegable y no representable para el acto de sufragar. La información que se consignara en la plataforma es confidencial utilizándose solamente para verificar la identidad y el cargo del votante de acuerdo la lista del personal de planta del Senado de la República.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Será elegido como representante de los empleados ante el Comité de Convivencia Laboral del Senado de la Republica para el periodo 2021-2023, tres (3) candidatos representantes de los empleados y sus respectivos suplentes que hayan obtenido la mayoría de votos. Si el número de votos a favor de dos de los candidatos es igual la elección se decidirá mediante la escogencia de un número, ganando el de mayor valor, los cuales se encuentran ya pre-determinados con anterioridad en el caso de que sean necesario, garantizando la libertad y oportunidad de las votaciones.

La Directora General nombrará directamente sus tres (3) representantes y respectivos suplentes al Comité de Convivencia Laboral. Mediante acto administrativo conformará el comité con los servidores públicos que designe como representantes de la administración y los representantes elegidos por los empleados.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Los candidatos podrán en el acto mismo del escrutinio, presentar reclamaciones por escrito, las cuales serán resueltas por la División de Recursos Humanos.

Los resultados de la votación se publicarán por la página web y el correo electrónico institucional un día hábil siguiente a la elección.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El periodo del Representante de los empleados ante el Comité de Convivencia Laboral del Senado de la Republica y su suplente será por dos (2) años a partir de la publicación del acto administrativo correspondiente a los años 2021-2023, el cual iniciará a partir de la fecha de la comunicación de la elección y se mantendrá vigente hasta la siguiente elección y conformación del nuevo periodo.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Las faltas temporales de los representantes ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo serán llenadas por los suplentes. En caso de falta absoluta de un representante, el suplente asumirá tal calidad hasta el final del periodo. En caso de que por alguna circunstancia el número de los representantes de los empleados

810  
30/08/2021

RESOLUCIÓN No.

FECHA ( )

“Por medio del cual se convoca a elecciones del Representante de los empleados ante el Comité de Convivencia del Senado de la Republica”

ante el Comité se disminuya por falta de principales o suplentes, será ocupado por los candidatos que obtuvieron el quinto lugar en votación

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C, a los



**ASTRID SALAMANCA RAHIN**  
Directora General



**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

Proyecto: Maria Elias / Maria E. Orozco SBUM 

Revisó: Claudia Colmenares/Abogada Asesora DGA 

Ivan Valest/ Epyca Consultores 

Aprobó: Rubén Darío Iregui González/ Jefe División de Recursos Humanos 